

**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIEZ-----**

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/937/26/11/2010 e IVAI-MEMO/FADH/938/26/11/2010, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/46/26/11/2010, signado por la Encargada de Oficialía de Partes y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/140/26/11/2010 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, todos de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, así como certificación número 425/2010 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diez, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: “...**se previene a la parte recurrente por esta sola ocasión** a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que le sea notificado el presente proveído, **manifieste** ante este órgano **cúal es el o los agravios** que le causan, conforme al catálogo de hipótesis expuesto en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a través del **sistema Infomex-Veracruz** en fecha **nueve de noviembre de dos mil diez**, en donde en sus partes in fine expuso: “... el Ministerio Público, es el órgano dependiente del Ejecutivo, encargado de recibir las denuncias y querellas sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito; razón por la cual esta Institución se encuentra materialmente impedida para otorgarla. En tal virtud, se le sugiere dirigir su petición al sujeto obligado que considere haya generado, administrado o tenga en posesión dicha información.”; lo que es así, toda vez que la **parte recurrente** al interponer el presente **Recurso de Revisión** a través de dicha plataforma electrónica en el apartado relativo a “Descripción de su inconformidad”, expuso: “... solicito a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la PGJ, conteste a esta pregunta o transfiera a la Unidad de Acceso del Ministerio Público si existiera, o me oriente en donde presentarla”, de lo cual se desprende que al haber obtenido la **parte recurrente** respuesta a las **Solicitudes de Información** por parte del sujeto obligado en el sentido de orientarle en términos del artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, sus agravios hechos valer en el escrito recursal de cuenta, en realidad constituyen nuevas **Solicitudes de Información** que no es dable realizar a través de este medio de defensa, si no mediante diversas

IVAI-REV/360/2010/LCMC
Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REV/363/2010/LCMC
E IVAI-REV/366/2010/LCMC

*promociones dirigidas al sujeto obligado ahí citado en cualquiera de las formas expuestas para el caso por los artículos 3.1 fracción XXII, 6.1 fracción IX y 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, razón por la cual procede el presente requerimiento en los términos aquí señalados; apercibiendo la **parte recurrente** que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido **se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído...**".* En la especie acontece que el Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diez se notificó a la parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos el diecisiete de noviembre de dos mil diez, surtiendo sus efectos en fechas diecisiete y dieciocho del mismo mes y año respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la última fecha en que surtió efectos la notificación practicada a la recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que la recurrente -----
-----, cumplimentara la prevención feneció el veinticinco de noviembre de dos mil diez, descontándose del cómputo los días veinte y veintiuno de noviembre de dos mil diez por ser sábado y domingo. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte de la revisionista tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diez, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguese a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la parte recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha doce de noviembre de dos mil diez, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene **POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión promovido por -----, en contra del Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL;** archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional

**IVAI-REV/360/2010/LCMC
Y SUS ACUMULADOS
IVAI-REV/363/2010/LCMC
E IVAI-REV/366/2010/LCMC**

del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así como se dejan a salvo los derechos de la promovente, para que si así lo considera conveniente presente una nueva solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA RECURRENTE Y POR LISTA DE ACUERDOS DE ESTE ÓRGANO, ÚNICAMENTE FIJADA EN SUS ESTRADOS, EN RAZÓN DEL CONTENIDO DE LA PARTE FINAL DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO NÚMERO CG/SE-580/22/11/2010 DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL.** Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.-----

**Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI**

**Rafaela López Salas
Consejera del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General**